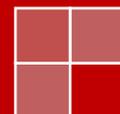


POLÍTICA DE HABITUALIDAD OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

CMB-PRIME

Administradora General de Fondos S.A.

AGOSTO 2024



**POLÍTICA DE HABITUALIDAD
OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS**

**CMB PRIME ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.**

Versión 02

PROPÓSITO Y RESPONSABLES						
Propósito del documento: El presente documento tiene por objeto formalizar la política de habitualidad de CMB en el marco de la legislación y normativa vigente.					Código: POL-HABITUALIDAD-2018-1.0	
Gerencia responsable de mantener este documento		Juan Vargas P. - Gerente General				
Documento Creado por	Documento Revisado por	Juan Vargas P. - Gerente General Luis Orellana F. - Gerente de Operaciones		Juan Vargas P. - Gerente General		
Documento Aprobado por		Directorio				
Fecha de Creación	Fecha última actualización	14.06.2018		29.08.2024		
Status del documento		<input type="checkbox"/> Borrador <input type="checkbox"/> En Revisión <input checked="" type="checkbox"/> Aprobado <input checked="" type="checkbox"/> Publicado				
DISTRIBUCIÓN						
Este documento se distribuirá a las siguientes personas:						
Nombre		Gerencia o área		Medio		Fecha
Directorio CMB-Prime AGF S.A.				E-Mail		29.08.2024
Todo el personal		Todas		E-Mail		30.08.2024
HISTORIAL DE CAMBIOS Y REVISIONES						
N°	Fecha	Versión	Solicitado por	Descripción del cambio	Aprobado por	Ejecutado por
1	14.06.2018	1.0	Normativa	Versión inicial	Directorio	Operaciones
2	29.08.2024	2.0	Normativa	Se incluyen modificaciones introducidas por Norma de Carácter General N°501 de fecha 8 de enero de 2024.	Directorio	Operaciones

1. ANTECEDENTES

El Directorio de CMB PRIME Administradora General de Fondos S.A. (en adelante "CMB" o la "Sociedad"), en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de 2018, acordó por unanimidad aprobar la presente Política General de Habitualidad para Operaciones Ordinarias del Giro Social con Partes Relacionadas (la "Política de Habitualidad" o la "Política"). La última modificación fue acordada en sesión ordinaria del Directorio celebrada con fecha 29 de agosto de 2024, la cual entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2024 y tiene por objeto ajustarse a las disposiciones de la Norma de Carácter General N°501 de la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión"), que establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas ("NCG 501").

2. OBJETIVO

En conformidad con lo establecido en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley 18.046 sobre sociedades anónimas (la "Ley de Sociedades Anónimas") y en la NCG 501, la presente política tiene por objeto determinar las operaciones ordinarias, que en consideración al giro social de CMB, podrán ser ejecutadas con partes relacionadas sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

3. ALCANCE Y GIRO SOCIAL

En conformidad con el artículo artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas, constituyen operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación (las "Operaciones") en que deba intervenir CMB y, además, alguna de las personas descritas en dicha norma, las cuales se enumeran a continuación (las "Partes Relacionadas"):

- (i) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece CMB;¹

¹ El artículo 96 de la Ley 18.045 define los grupos empresariales como: "el conjunto de entidades que presentan vínculos en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. Forman parte de un mismo grupo empresarial: a) Una sociedad y su controlador; b) Todas las sociedades que tienen un controlador común, y este último, y c) Toda entidad que determine la Comisión considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias: 1. Que un porcentaje significativo del activo de la sociedad está comprometido en el grupo empresarial, ya sea en la forma de inversión en valores, derechos en sociedades, acreencias o garantías; 2. Que la sociedad tiene un significativo nivel de endeudamiento y que el grupo empresarial tiene importante participación como acreedor o garante de dicha deuda; 3. Que la sociedad sea miembro de un controlador de algunas de las entidades mencionadas en las letras a) o b), cuando este controlador corresponda a un grupo de personas y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial, y 4. Que la sociedad sea controlada por uno o más miembros del controlador de alguna de las entidades del grupo empresarial, si dicho controlador está compuesto por más de una persona, y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial". De conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 505 de la CMF e información en la página web de la CMF (disponible en [Grupos Empresariales - CMF \(cmfchile.cl\)](http://Grupos_Empresariales_-_CMF_(cmfchile.cl))), la Sociedad forma parte de "CMB-PRIME" junto con la sociedad Inversiones CMB-LV SpA.

- (ii) Toda persona jurídica que tenga respecto de la Sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial, o coligada según los términos establecidos en los artículos 86² y 87³ de la Ley de Sociedades Anónimas;
- (iii) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de CMB, por sí o en representación de personas distintas de la Sociedad; sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive⁴; y toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos;
- (iv) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la Sociedad o controle un 10% o más del capital;
- (v) Toda sociedad o empresa respecto de las cuales las personas naturales indicadas en el literal (iii) anterior fueren, directamente o a través de otras personas, dueñas de un 10% o más de su capital; o directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales;
- (vi) Aquellas que establezcan los estatutos de CMB o fundadamente identifique el comité de directores de la Sociedad; y
- (vii) Las entidades en las cuales un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de CMB haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, dentro de los últimos dieciocho meses.

El Directorio de la Sociedad elaboró esta Política con el propósito de determinar las Operaciones que, siendo ordinarias en consideración al giro social de CMB, ésta ejecute o celebre en forma cotidiana o recurrente (las "Operaciones Habituales"), las cuales podrán ser celebradas o ejecutadas con Partes Relacionadas siguiendo las reglas de las normas recién citadas.

Se deja constancia que el giro social de CMB es la administración de recursos de terceros, según lo contemplado en la Ley N°20.712, así como la realización de las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Comisión. Estas últimas corresponden a:

- (i) Actuar como agentes de ventas de las compañías de seguros, en los términos dispuestos en el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931.

² Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas: "*Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores*".

³ Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Sociedades Anónimas: "*Es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma*".

⁴ Conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 31 respectivamente del Código Civil: "*Parentesco por consanguinidad es aquel que existe entre dos personas que descienden una de la otra o de un mismo progenitor, en cualquiera de sus grados*", y el "*parentesco por afinidad es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su cónyuge*". De lo anterior se desprende que el parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive contempla a **abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos propios**, mientras que el parentesco por afinidad hasta el segundo grado inclusive contempla a los parientes mencionados previamente de quien es o ha sido su cónyuge.

- (ii) Distribuir cuotas de fondos de terceros, sujeto a las disposiciones que respecto a la oferta pública de valores establece la Ley N°18.045.
- (iii) Prestar asesorías de inversión, adoptando los resguardos necesarios a objeto de realizar esta actividad en el marco de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045.
- (iv) Administrar vehículos extranjeros de inversión colectiva.
- (v) Prestar asesorías, consultorías y otros servicios relacionados con la formación, desarrollo y funcionamiento de fondos o sus administradoras.
- (vi) Comercializar los sistemas que desarrollen para su gestión.
- (vii) Constituir y participar en la propiedad de entidades que provean a la administradora de servicios para el ejercicio de su giro o las actividades complementarias autorizadas por la presente normativa, o de entidades a través de las que realizará esas actividades.

Conforme a ello, dentro del desarrollo de su giro social, CMB puede realizar dentro del marco legal todas las actividades indicadas anteriormente, siguiendo para ello las normas vigentes.

4. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA

La presente Política de Habitualidad, tiene por finalidad que la Sociedad ejecute las actividades relacionadas con su giro de forma eficaz, de manera transparente, controlada y conforme a la legislación vigente, buscando mitigar los riesgos referidos a conflictos de interés que puedan surgir en las Operaciones con Partes Relacionadas.

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES PARA SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD

Se considerarán como operaciones ordinarias de CMB todas aquellas operaciones, actos, contratos y/o negocios que ésta realice, ejecute y/o celebre con partes relacionadas, siempre que dichas operaciones se realicen dentro del giro social; sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades y el cumplimiento del objeto social; contribuyan al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración.

Estas operaciones se considerarán habituales independiente de su monto o cuantía y cualquiera sea su duración, extensión y/o periodicidad.

A. Contraparte de las operaciones:

La Sociedad podrá ejecutar o celebrar Operaciones Habituales bajo esta Política de Habitualidad con cualquier Parte Relacionada, conforme se indica en la sección 6. siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá, para una determinada Operación, determinar una forma específica de ejecución.

En ausencia de una regla específica del Directorio en otro sentido, esta Política de Habitualidad podrá aplicarse para aquellas Operaciones Habituales que ejecute la Sociedad con cualquier Parte Relacionada.

B. Monto Máximo por operación

De acuerdo con lo establecido en el párrafo final de la letra b) del inciso 2º del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, la presente Política no es aplicable a las Operaciones Habituales que comprometan más del 10% del activo de CMB.

Asimismo, respecto de aquellas Operaciones Habituales que comprometan activos de la Sociedad por un monto superior al 10% del ingreso total consolidado de la Sociedad, la presente Política tampoco será aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de aquellas Operaciones Habituales que superen el 1% del activo de la Sociedad, la presente Política sí será aplicable, lo anterior considerando la naturaleza de la Sociedad y la conformación de su activo en que las Operaciones Habituales en general superarán dicho monto.

C. Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social:

Para calificar una operación de ordinaria con carácter de habitualidad, se considerará la similitud de dicha operación con operaciones que la Sociedad ha desarrollado ordinaria y/o recurrentemente, incluso aquellas anteriores a esta fecha y sin las cuales éste no podría desarrollar en forma normal, adecuada y eficiente su giro.

Conforme a lo anterior, esta Política se refiere sólo a operaciones realizadas por la Sociedad que sean ordinarias en consideración a su giro. Para ser consideradas ordinarias, las operaciones, además, deberán:

- i. Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- ii. Ser recurrentes y, por ende:
 1. Haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años,
o
 2. Haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y

- iii. No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad. En efecto, las siguientes operaciones se considerarán que tienen un efecto relevante en la Sociedad: 1) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades; y 2) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

6. POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

Para la aplicación de la presente Política, se considerarán operaciones habituales del giro, entre otras y a modo ejemplar, las que a continuación se indican:

- a) La compra, venta y comercialización de cuotas de fondos de inversión regidos por la ley N° 20.712;

Fundamentación: La enajenación y adquisición para posterior comercialización o mantenimiento de cuotas de fondos de inversión es una Operación que CMB celebra recurrentemente, y que se celebran habitualmente con todo tipo de inversionistas, bajo las reglas dispuestas por las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables y en condiciones de mercado. Atendido lo anterior, el Directorio considera que todas ellas pueden acogerse a la presente Política, cualquiera que sea la Persona Relacionada con la que ejecute o celebre dichas Operaciones.

- b) La celebración de contratos para la distribución de productos y de cuotas de fondos que administra la sociedad;

Fundamentación: La distribución de cuotas y productos de fondos que administra la Sociedad constituye una actividad esencial y de ordinaria ocurrencia para el desarrollo del giro social como una forma de maximizar la penetración y profundidad de cuotas de fondos administrados por CMB, cualquiera que sea su tipo. Las convenciones por las cuales se establecen los términos y condiciones para dicha distribución, así como las actividades de referenciamiento de inversionistas, son de cotidiana ocurrencia en la industria, otorgándose convenciones al efecto con terceros no relacionados. En consideración a lo anterior el Directorio considera que todas ellas pueden acogerse a la presente Política, cualquiera que sea la Persona Relacionada con la que ejecute o celebre dichas operaciones.

- c) La contratación de asesorías en materias administrativas, operacionales, financieras, contables y tributarias, legales, marketing, y en general, la contratación de cualquier servicio de apoyo o de soporte que las operaciones de la sociedad requieran para el cumplimiento de su giro;

Fundamentación: Los servicios y actividades antes descritas son necesarias para que la Sociedad pueda llevar adelante su actividad de administración de sus propios recursos, así como de los Fondos que administra.

- d) La celebración de contratos con bancos, intermediarios de valores y/o entidades financieras, de custodia o de cualquier otra naturaleza;

Fundamentación: Los servicios y actividades antes descritas son necesarias para que la Sociedad pueda llevar adelante su actividad de administración de sus propios recursos, así como de los Fondos que administra.

- e) La contratación de servicios de seguridad de la información, procesamiento y administración de datos;

Fundamentación: La contratación de los servicios antes descritos son necesarias para que la Sociedad pueda llevar adelante su actividad de administración de recursos, así como de los Fondos que administra, en atención al elevado flujo de información que recibe en el ejercicio de sus actividades.

- f) La contratación de todo tipo de seguros para la Sociedad y/o los fondos que administre;

Fundamentación: La contratación de seguros es necesaria para que la Sociedad pueda llevar adelante su actividad de administración de sus propios recursos, así como de los Fondos y que administra, particularmente respecto de estos últimos, donde la contratación de seguros puede ser una exigencia regulatoria o contractual.

- g) El arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles para el desarrollo de las actividades de la Sociedad;

Fundamentación: Para el desarrollo de su giro, CMB celebra habitualmente contratos de compraventa de todo tipo de insumos como asimismo contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y equipos, como soporte para el desarrollo de sus actividades, convenciones que son celebradas con terceros no relacionados. Atendido lo anterior, el Directorio ha considerado conveniente que las Operaciones referidas precedentemente que se celebren con filiales o coligadas de CMB, o con entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial de la Sociedad, puedan acogerse a la presente Política de Habitualidad.

- h) La prestación de servicios que tengan por objeto el ejercicio y cumplimiento del giro social.

Fundamentación: La Sociedad habitualmente otorga asesorías a potenciales clientes y terceros interesados en las actividades propias de su objeto exclusivo, por lo que deben formar parte de la presente Política para efectos de la ejecución o celebración de Operaciones con Partes Relacionadas, cualquiera que sea su tipo.

7. MECANISMOS DE CONTROL:

Para efectos de resguardar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de esta Política, y en especial para garantizar que la Operación contribuye al interés social y que se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la misma, las operaciones celebradas en el marco de esta Política, deberán ser aprobadas por el Directorio de la Sociedad dejando evidencia de aquello en el acta de la respectiva sesión.

8. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO:

Corresponderá al Encargado de Cumplimiento de CMB, verificar la ejecución de los mecanismos de control establecidos precedentemente, quien cuenta con la independencia suficiente, considerando que un órgano de administración autónomo e independiente.

El Encargado de Cumplimiento reportará al Directorio [trimestralmente/semestralmente] respecto del cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de la Política en las Operaciones que celebre la Sociedad en el marco de la Política de Habitualidad.

9. PUBLICIDAD

La presente Política de Habitualidad quedará a disposición de los accionistas de la Sociedad en las oficinas de CMB y será publicada en el sitio web www.cmbprime.cl.

10. REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

El Encargado de Cumplimiento deberá además elaborar y difundir un reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas efectuadas por la Sociedad durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de la Política de Habitualidad. El reporte deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo de este documento, agrupadas por tipo de operación y por contraparte. Las operaciones por montos inferiores al equivalente a 1.000 UF a la fecha de su celebración, podrán ser reportadas de manera agregada.

El reporte se difundirá en a través de la página web de la Sociedad y estará dispuesto para consulta de los accionistas de la Sociedad en las oficinas de CMB, dentro del mes siguiente al semestre que se reporta. Los reportes se mantendrán a disposición del público general en la página web, por al menos 24 meses contados desde su publicación.

Esta obligación de reporte, no eximirá a la Sociedad de difundir como hecho esencial todas las operaciones cuyo conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o del público en general, independiente de que hayan o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

11. VIGENCIA

La presente Política fue aprobada por el Directorio de CMB con fecha 29 de agosto de 2024 y entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2024, manteniéndose vigente mientras el Directorio no acuerde su modificación de conformidad a la Ley.

Anexo

1. Reporte de Operaciones con partes relacionadas:

REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	
FECHA DEL REPORTE	Indicar el semestre y año al que se refiere la información reportada.
TIPO DE OPERACIÓN	Deberá indicar si se trata de una operación o de un conjunto de operaciones exceptuadas por monto, sometidas a la política de habitualidad, exceptuadas por poseer al menos 95% de la contraparte, aprobadas por el directorio o aprobadas por la junta de accionistas.
SUBTIPO DE OPERACIÓN	En el caso de operaciones o de conjunto de operaciones aprobadas en virtud de la política de habitualidad, deberá indicar el subtipo de operación de acuerdo a dicha política.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONTRAPARTE	Deberá señalar el nombre o la razón social de la contraparte de la operación o del conjunto de operaciones que reporta.
Nº IDENTIFICACIÓN CONTRAPARTE	Deberá indicar el Rol Único Tributario de la contraparte, incluyendo el dígito verificador o, en caso de contraparte extranjera, el número o código de identificación en su país de origen o código internacional, tal como el Legal Entity Identifier (LEI).
TIPO DE RELACIÓN	Deberá señalar la naturaleza de la relación con la contraparte.
MONTO TOTAL INVOLUCRADO	Deberá indicar el monto total correspondiente a la operación que está informando. Tratándose de un conjunto de operaciones, deberá señalar la suma de los montos individuales.
REAJUSTES E INTERESES	Del monto total involucrado, podrá indicar el monto que corresponde a reajustes e intereses, en caso que corresponda.
PRECIO OPERACIÓN	Deberá señalar el precio promedio, ponderado por el monto, al cual se efectuaron las operaciones. En caso de que el Directorio estime que no se puede divulgar esta información, deberá indicar "información de carácter estratégico".
MONEDA OPERACIÓN	Deberá señalar la moneda en la cual se efectuó la operación o el conjunto de operaciones.
Nº DE OPERACIONES	En el caso de que se trate de más de una operación con la misma contraparte y del mismo tipo, deberá señalar la cantidad de operaciones realizadas en dichas condiciones.

2. Reporte agregado de operaciones con partes relacionadas por montos individuales inferiores a UF 1.000:

REPORTE AGREGADO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR MONTOS INDIVIDUALES INFERIORES A 1000 UF	
MONTO TOTAL INVOLUCRADO	Deberá indicar el resultado de la suma de los montos individuales de las operaciones que se reportarán de manera agregada por ser inferiores al equivalente a 1000 UF.
CANTIDAD DE OPERACIONES	Deberá indicar la cantidad de operaciones que se reportarán de manera agregada.